



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO  
Y A LA SEGURIDAD SOCIAL  
(COMISIÓN No. 2)**

**ACTA SESIÓN No. 012-CEPDTSS-2023-2025 (VIRTUAL)  
JUEVES 28 DE DICIEMBRE de 2023 (14H00)**

En esta ciudad, cantón y Distrito Metropolitano de Quito, siendo las catorce horas (14h00), del jueves 28 de diciembre de dos mil veintitrés 2023, en modalidad Virtual, bajo el link y contraseña de plataforma, se da inicio la Sesión No. 012-CEPDTSS-2023-2025 de la **COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**, presidida por el Asambleísta JOHNNY ENRIQUE TERÁN BARRAGÁN como Presidente de la Comisión.

El As. **Johnny Enrique Terán Barragán** en calidad de Presidente de la Comisión, da la bienvenida a las y los asambleístas presente y solicita al Secretario relator conforme la convocatoria realizada el día 27 de diciembre de 2023 y enviada mediante DTS y correos electrónicos. se informe si existen EXCUSAS o PRINCIPALIZACIONES que hayan ingresado por Secretaría.

**Secretario Relator:** Buenos días, señoras y señores asambleístas, público en general que encuentra observándonos por los medios digitales, señor presidente me permito indicar que no existen excusas ni principalizaciones.

**Presidente:** Señor secretario proceda a informar si otro legislador ha solicitado participar con voz en la presente sesión.

**Secretario Relator:** Señor Presidente me permito informar no existen pedidos de comparecencia a esta sesión.

**Presidente** Señor secretario, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, proceda a constatar el quórum reglamentario.

**Secretario Relator.** Señor presidente procedo a constatar el quórum reglamentario.

ASAMBLEÍSTAS	PRESENTE	AUSENTE
Terán Barragán Johnny Enrique	X	
Holguín Naranjo Marcela Priscila	X	
Abad Morocho Mercedes Luzmila	X	
Cevallos Macias Francisco Andrés	X	
Guevara Blaschke Jaime Patricio	X	
Méndez Rojas Fernanda Mabel	X	
Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel	X	



Pasquel Andrade María Teresa Del Carmen		X
Polanco Lara John Edison	X	
Total	8	1

Señor presidente con ( 8 ) asambleístas presentes existe el quorum reglamentario para dar inicio a la sesión.

**Presidente:** Al contar con el quorum reglamentario, se instala la presente sesión, y solicito que por secretaria se sirva informar si, de conformidad a lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de la Asamblea Nacional, han ingresado peticiones de solicitud de cambio del Orden del Día.

**Secretario Relator:** Señor presidente me permito informar que no existen pedidos de cambios de orden del día

**Presidente:** Señor Secretario de lectura a la convocatoria

**Secretario Relator:** Con su autorización señor Presidente me permito dar lectura a la convocatoria

**Memorando, Nro. AN-CTSS-2023-0196-M**

**27 de diciembre de 2023**

**CONVOCATORIA SESIÓN No. 012- CEPDTSS -2023-2025 MODALIDAD VIRTUAL**

Por disposición del asambleísta Johnny Terán Barragán, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, conforme lo dispuesto en los artículos 25, 27 numeral 1, y 9; 28 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el numeral 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, por este medio se **CONVOCA** a las señoras y señores asambleístas a la **SESIÓN No. 012- CEPDTSS -2023-2025** a realizarse el día jueves 28 de diciembre de 2023 a las 14h00; modalidad virtual bajo el siguiente enlace zoom: <https://asambleanacional-ec.zoom.us/j/84796962605?pwd=dnBEMFA5ZHNDRVRuTFg4eXhsdjExdz09> ID de reunión: 847 9696 2605

Código de acceso: 183106  
para tratar el siguiente punto del orden del día: **ORDEN DEL DÍA: 1.-** Avocar conocimiento la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre mujeres y hombres, remitido por el Sr. Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Así, mismo que fue puesto en conocimiento por parte del Mgs. Alejandro Muñoz Secretario General mediante memorando Nro. AN-SG-2023-2720-M de 27 de diciembre de 2023

**Presidente:** Gracias, por favor señor secretario de lectura al primer punto del orden del día

**Secretario Relator: 1.-** Avocar conocimiento la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre mujeres y hombres, remitido por el Sr. Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azin, mismo que fue puesto en conocimiento por parte del Mgs. Alejandro Muñoz Secretario General mediante memorando Nro. AN-SG-2023-2720-M de 27 de diciembre de 2023

**Presidente.-** Señor secretario de lectura al memorando ingresado por parte del señor SECRETARIO y el oficio de las objeciones remitidas por el señor Presidente constitucional de la Republica Daniel Noboa Azin

**Memorando Nro. AN-SG-2023-2720-M de 27 de diciembre de 2023**



**PARA:** Sr. Ing. Johnny Enrique Terán Barragán  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social**  
**ASUNTO:** SE REMITE OBJECCIÓN PARCIAL A PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES Señor Asambleísta: Por disposición del señor ingeniero Henry Kronfle, Presidente de la Asamblea Nacional, se pone en su conocimiento, el Oficio Nro. T.003-SGJ-23-0023 de 26 de diciembre de 2023, ingresado a esta legislatura en la misma fecha, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, mediante el cual remite la "OBJECCIÓN PARCIAL A PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES "

  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T.003-SGJ-23- 0023  
Quito, 20 de diciembre de 2023

Señor Msc.  
Henry Fabian Kronfle Kozhaya  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho. -

De mis consideraciones:

El día 30 de noviembre de 2023, mediante Oficio No. AN-KKHF-2023-0006-O, la Asamblea Nacional notificó a la Presidencia de la República con la aprobación en segundo debate el 28 de noviembre del 2023, y notificado el 30 de noviembre del año en referencia el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES**, para su respectiva sanción u objeción presidencial.

En este contexto, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, notifico a usted y por su intermedio a la Asamblea Nacional con la **OBJECCIÓN PARCIAL** al referido proyecto de ley, en los siguientes términos:

**I.**  
**OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 2**

En el artículo 2 del proyecto de ley se determina la finalidad del cuerpo normativo, en este contexto, es oportuno determinar que el Manual de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional indica que, al ser una declaración directiva, esta no debe contener preámbulos ni la existencia de disposiciones generales que ocasionen una repetición más o menos literal del preámbulo, en la construcción del articulado.

1

ASAMBLEA NACIONAL  
No. de trámite: 440345  
Fecha recepción: 2023-12-26 15:36  
No. de referencia: T.003-SGJ-23-0023  
Fecha documento: 2023-12-20  
Remite: Daniel Roy-gilchrist Noboa Azín  
noboa@presidencia.gob.ec  
Institu. Remite: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Revise el estado de su documento con el usuario 0916266698 en: <http://dts.asambleanacional.gob.ec>  
*Oficio: 10 Pajas*  
*Anexo: 13 Pajas*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Por estas razones, propongo el siguiente texto alternativo:

*“Artículo 2.- Finalidad. - La presente ley tiene por finalidad erradicar prácticas discriminatorias en el ámbito laboral para eliminar la brecha salarial y de remuneración por motivos de género en el ejercicio de las actividades laborales acorde a su relación laboral.”*

## II.

### OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 3

Los principios rectores que atañen a esta ley, encuentran su origen en cuerpos normativos previamente existentes; por lo tanto, con la finalidad de evitar ambigüedad normativa, o que las disposiciones directivas se pueden repetir con lo expresado en la finalidad de la ley, se propone implementar una remisión a otros cuerpos normativos. Además, por concepción técnico-jurídica y no didáctica o informativa, el uso de las palabras “entre otros” ocasiona ambigüedad en el texto jurídico.

Por estas razones, propongo el siguiente texto alternativo:

*“Artículo 3.- Principios Rectores. - Para efectos de la aplicación de la presente ley, serán de aplicación directa los principios contemplados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y demás normativa conexas vigentes.”*

## III.

### OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 4

Respecto de los considerandos que se han planteado en la construcción del proyecto de ley, se observa un sustento en atención a las normas del Código del Trabajo, sin embargo, no se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

señala la normativa pertinente que rige en el sector de remuneración de las y los servidores públicos regulados por la Ley Orgánica del Servicio Público.

La Constitución de la República ya establece que la retribución económica para los funcionarios o servidores del Estado será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia, como se manifiesta en el artículo 229.

De igual manera, se debe observar lo establecido en la letra b) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, donde se indica: *“Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad (...)”*

En tal virtud, es necesario señalar que cada puesto del servicio público se rige por la normativa técnica del subsistema de clasificación de puestos, en el cual, la unidad de administración del talento humano UATH, o quien haga sus veces, debe desarrollar los perfiles de los puestos según la funcionalidad de la estructura organizacional de cada institución, por lo que, no se observa ningún criterio subjetivo que permita la existencia de una distinción entre hombres y mujeres, toda vez que, cada puesto se basa en un conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para: analizar, describir, valorar, clasificar y definirlos de manera objetiva.

Por estas razones, propongo el siguiente texto alternativo:

*“Artículo 4.- **Ámbito de aplicación.** – Las disposiciones de la presente ley son de aplicación y observación obligatoria por toda persona natural y jurídica que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano.”*

IV.

OBJECIÓN AL ARTÍCULO 5



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Manual de Técnica Legislativa determina que es conveniente que la ley contenga un articulado con ciertas disposiciones directivas en las que, además de determinar el objeto, la finalidad y el ámbito de aplicación de la ley, se incluyan las definiciones necesarias para una mejor comprensión de los términos empleados.

En tal sentido, se debe comprender que, se entiende por definición: una proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa material o inmaterial, según lo determinado por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta que el artículo 79 del Código del Trabajo ya establece criterios objetivos para la determinación de una igualdad de remuneración.

De igual manera, se debe señalar que, mientras que los criterios de competencias y calificaciones establecidos en el numeral 3 del artículo 5 del Código del Trabajo constituyen criterios objetivos que no se contraponen con la definición el artículo 79 del Código del Trabajo; los criterios de condiciones laborales esfuerzo y responsabilidad, pueden corresponder a criterios subjetivos que no permitirá ni al empleador, ni a las autoridades judiciales, ni administrativas, definir objetivamente lo que constituye igual remuneración por igual trabajo.

Por estas razones, propongo el siguiente texto alternativo:

*“Artículo 5. Definiciones. - A los efectos de la presente ley, se entiende por:*

- 1. Brecha de género en remuneración. - Es el porcentaje determinado por el Ministerio de Trabajo que será resultado de la división de dos cantidades que identificará la diferencia de la brecha de remuneración entre hombres y mujeres.*
- 2. Criterios para establecer el trabajo de igual valor. - Se considerará de igual valor a otro cuando las funciones o tareas inherentes a la relación laboral, las*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*condiciones profesionales o de formación exigidas para el ejercicio, los factores estrictamente relacionados con el desempeño y las condiciones laborales en las que dichas actividades sean equivalentes.*

V.

#### OBJECIÓN AL ARTÍCULO 7 y 8

La coherencia normativa exige que la estructura de un cuerpo normativo se construya a partir de criterios homogéneos que les den cierta unidad interna, de forma que los preceptos de una misma naturaleza estén en una misma categoría y que las mismas sean cerradas, es decir, que contengan únicamente aquellos preceptos que responden a los criterios homogéneos jurídicos.

Por estas razones, propongo el siguiente texto alternativo:

*“Artículo 7.- Capacitación obligatoria y continua. - Toda institución pública, empresa privada, empleador o empleadora deberán capacitar de forma continua a todo su talento humano con énfasis a los empleadores o de la máxima autoridad de la entidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta y su reglamento.”*

Por lo tanto, propongo eliminar el artículo 8 del proyecto de ley, en razón de propugnar una uniformidad en el articulado.

VI.

#### OBJECIÓN AL ARTÍCULO 9

El proyecto contempla la elaboración de un reporte anual, referente a: *“las acciones y cumplimiento de directrices para alcanzar la igualdad de remuneración entre hombres y*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*mujeres*”, lo cual es una obligación que ya se contempla a través de la elaboración y aprobación de los Planes de Igualdad contemplados en el 17 de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta y su Reglamento.

A tales efectos, el reporte anual que contempla el artículo 9 del proyecto, resulta en una doble imposición de obligaciones a los empleadores sobre la misma materia, esto es, respecto de la temática de: igualdad de género.

Por otra parte, para fines estadísticos, el artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta ya contempla la obligación del Ministerio del Trabajo de publicar anualmente información respecto de la contratación laboral de mujeres, salarios, posiciones y, en general, toda información relevante respecto de la contratación laboral de mujeres en el país, por lo que, en atención al principio de publicidad que rige la administración pública; estos datos están disponibles automáticamente a través de las plataformas informáticas del Ministerio del Trabajo.

Por lo tanto, propongo eliminar el artículo 9 del proyecto de ley.

**VII.**

**OBJECIÓN AL ARTÍCULO 10**

La obtención de una certificación de cumplimiento en igualdad salarial ya se encuentra contemplado a través del “*Sello Violeta*” regulado por el artículo 18 de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta y su Reglamento, mismo que, toma como uno de los elementos para su emisión, la igualdad salarial en relación al género.

Por lo tanto, resulta contraproducente emitir dos certificaciones con el mismo propósito de reconocer el compromiso de los empleadores con la igualdad de género. Por otra parte, impone al ente rector del trabajo una doble carga administrativa sobre una misma materia y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

para una misma finalidad, desarrollando una duplicidad de funciones y una administración ineficaz.

Por estas razones, propongo eliminar el artículo 10 del proyecto de ley.

### VIII.

#### OBJECIÓN AL ARTÍCULO 11, 12 13 y 14

Es pertinente señalar que, el texto normativo debe transmitir un mensaje irrefutable, que no genere dudas al momento de su estudio, análisis y aplicación, por lo tanto, al ser una técnica legislativa que reúne un conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas, es de vital importancia contar con una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, siendo esta armonizada jurídicamente con la supremacía constitucional, particular que no se verifica en el articulado de la referencia.

Por otro lado, el artículo 13 vulnera el derecho de los trabajadores de pactar libremente las condiciones de trabajo siempre que se respeten los mínimos de ley. Por otra parte, faculta a una autoridad administrativa para ordenar el pago retroactivo de la remuneración o para determinar la remuneración a la que deben estar sujetas las partes, lo que configuraría un otorgamiento de competencias jurisdiccionales que únicamente le corresponden a un juez.

Por estas razones, y reorganizando el articulado conforme a lo previsto en esta objeción, propongo el siguiente texto alternativo:

#### **“CAPÍTULO II DEL RECLAMO Y SANCIÓN**

*Artículo 8.- Procedimiento de reclamo. – Los interesados podrán reclamar el cumplimiento de lo previsto en esta ley, ante el órgano rector de la política laboral, conforme el procedimiento que se dicte para el efecto.*



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Este procedimiento será célere, accesible, confidencial garantizándose a la o el denunciante el derecho a no ser revictimizado*

**Artículo 9.- Del trámite.** – *La respuesta al reclamo descrito en el artículo anterior será atendida en el término máximo de treinta (30) días.*

*Si el reclamante no se siente satisfecho con la respuesta, podrá acudir al órgano jurisdiccional competente, en donde se podrá incluir la pretensión del pago de la diferencia de remuneración con efecto retroactivo.*

**Artículo 10.- De la sanción.** – *En caso de que el empleador no cumpla con lo determinado en esta Ley será sancionado conforme a lo prescrito en el régimen jurídico laboral pertinente.”*

**IX.**

**OBJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Las disposiciones generales deberán regular los regímenes jurídicos especiales que no puedan situarse en el articulado, en tal virtud, se debe entender que el régimen jurídico especial implica la creación de normas reguladoras de situaciones jurídicas diferentes de las previstas en la parte dispositiva de la norma, en el cual se deberá señalar el ámbito de aplicación de forma clara, precisa y, suficientemente completa para que puedan ser aplicada inmediatamente y evitar la duplicidad de competencia.

En este contexto, se identifica que la Disposición General Tercera propuesta por el proyecto de ley, tiene una duplicidad de competencias con la disposición general primera, incumpliendo con el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo.

Por estas consideraciones, se propone eliminar la Disposición General Tercera, y en su defecto colocar el siguiente texto:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*“Tercera: En todo aquello no previsto expresamente en esta Ley, se estará a lo dispuesto supletoriamente en el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, en lo que fueren aplicables y compatibles con la Constitución de la República del Ecuador.”*

#### X.

#### OBJECIÓN AL LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El objeto de las disposiciones transitorias es facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por el marco normativo propuesto, en lo cual se debe usar dicha facultad con carácter restrictivo y, delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición.

La Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta y su Reglamento General desarrollan los planes de igualdad, enfocados en la igualdad de tratos y de oportunidades entre mujeres y hombres acorde a la emisión de políticas públicas que emitirá el Ministerio de Trabajo.

La dispersión normativa en todo nivel regulatorio atenta contra la garantía del derecho a la seguridad jurídica, por tal razón es importante que se puedan consolidar cuerpos reglamentarios únicos y consolidados por cada materia.

Por otro lado, la Disposición Transitoria Segunda hace referencia a la reglamentación de una certificación que, como se ha explicado en esta objeción, ya existe.

Por estas razones, propongo eliminar la Disposición Transitoria Segunda, y que exclusivamente se mantenga la Disposición Transitoria Primera con el siguiente texto:

*“Primero: En un plazo máximo de noventa (90) días, el órgano rector de la política laboral emitirá el acto normativo correspondiente, con la finalidad de complementar y fortalecer la política pública y los planes orientados a erradicar la discriminación remunerativa entre mujeres y hombres en trabajos de igual valor, a través de la*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*aplicación de metodologías y herramientas que garanticen el objeto de la presente Ley.*

Con base en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 138 de la Constitución de la República, **OBJETO PARCIALMENTE** el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES**, decisión que queda plasmada en los términos precedentes, así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su autoridad.

Atentamente,

Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Hasta aquí la lectura de la objeción señor Presidente

**Presidente:** Gracias señor Secretario, por favor doy la palabra a la abogada Paola Molina Asesora de la Comisión, para que explique el trámite que se debe seguir es esta objeción del presidente de la República

**La Abg. Paola Molina Asesora de la Comisión,** da un saludo a todos los asesores de la comisión e indica que el Proyecto de Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres, fue presentado por la asambleísta Marcela Holguín y la asambleísta Dayanna Passailege, el informe de Primer debate fue conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional el 5 de junio de 2022 en la sesión Nro.784, mientras el informe de segundo debate fue aprobado el 13 de mayo de 2023, en donde fue ponente la asambleísta Marcela Holguín. Menciona que la necesidad del proyecto tiene dos ejes fundamentales que es que dos de cada diez mujeres tienen un empleo adecuado y que las remuneraciones de las mujeres no son justas ni equitativas. De los hombres realizando el mismo trabajo, lo cual no es justo ni equitativo con las mujeres y en la luz y en esta lucha se ha planteado esta ley para la reivindicación de los derechos salariales. Actualmente existe una brecha salarial de género que se refiere a la diferencia que existe entre el salario promedio y lo que ganan otras personas con las iguales atribuciones. En la sesión 874 de fecha 28 de noviembre del 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional, por unanimidad, aprobó el informe de segundo debate, y se remitió al Presidente de la República, de acuerdo con lo que establece el artículo 63 de la Ley Orgánica de la función legislativa. El 30 de noviembre del 2023, conforme ley, le otorga al señor Presidente a presentar su objeción parcial o total. En este caso se presenta una objeción parcial. En fecha 26 de diciembre del 2023, se remite la objeción parcial del proyecto de ley, lo cual estaría dentro de los términos establecidos tanto en la Constitución y en la ley para que presente el Presidente de la República y con fecha 27 de diciembre del 2023 se notifica la Comisión para el tratamiento correspondiente. Es por ello señoras y señores de Asambleístas que queríamos hacerle conocer que el proyecto de ley que se presentó y se aprobó en el segundo debate contenía 21 artículos que estaban divididos en el capítulo 1, que eran las disposiciones directivas, contiene 6 artículos distribuidos. entre el objeto y la finalidad, principios rectores, ámbitos de aplicación, definiciones y obligatoriedad en el capítulo dos tenemos las medidas de prevención que eran que son los 8 artículos que contienen la capacitación obligatoria continua, procesos de cambio de Cultura organizacional, el reporte, la obtención de certificación, procedimiento claro de reclamo, la respuesta del reclamo que se podría plantear y la restitución del derecho en el caso de que había esta restitución del Derecho. Se plantea también la sanción al sector público y al sector priva. Ahí contábamos también en este informe, con 3 disposiciones generales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final entre los ejes principales del informe, que fue aprobado por unanimidad del Pleno de la Asamblea Nacional, se busca eliminar la desigualdad salarial. En este veto parcial primero queremos de empezar comentándoles lo que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Reglamento para el trámite de la objeción parcial de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, que le faculta al Presidente de la República de acuerdo el artículo. 137 y 138. En cuanto a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se encuentra establecida en el artículo 64, en el que en materia se establece que, si se presenta una objeción parcial, la Presidenta o el Presidente de la República presentará. juntamente con su objeción, un texto alternativo por artículos, en ningún caso por secciones, capítulos, títulos o libros, tampoco podrá incluir materias no contempladas en el proyecto. Igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. Sin embargo, la Asamblea Nacional podrá incluir correcciones de formas referidas de la numeración. Con artículos, números, letras y errores de ortografía. Es así que, en esta etapa del procedimiento, solo nos corresponde a esta comisión ratificarse o allanarse; para la ratificación corresponde para que se pueda aprobar la ratificación, corresponde que se cuente con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros, lo que son 92 votos del Pleno de la Asamblea Nacional. Y en el caso de que se allane a la objeción por el señor Presidente de la República, se requiere de votación de la mayoría de los asistentes de la sesión. En el caso de que no se apruebe, el informe dentro de los 30 días, esto se entenderá que se allana tácitamente que se allanan a lo planteado por el señor Presidente. Ahora bien, el tiempo para tramitar esta objeción parcial, si bien la Constitución y la Ley Orgánica hablan sobre 30 días desde la llegada a la Asamblea la objeción parcial a la Asamblea Nacional, y el Reglamento de Comisiones de la Asamblea Nacional nos establece que tenemos 8 días, para presentar un informe al Pleno de la Asamblea Nacional, esto se encuentra en el artículo 27 del Reglamento, que determina que cuando un proyecto de ley es objetado parcialmente por la por parte de la Presidenta del Presidente de la República, la Presidenta o Presidente de la Asamblea. Nacional lo remitirá a la comisión especializada que lo tramitó para que en el plazo de 8 días contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional presente un informe no vinculante sobre los artículos objetados.



En cuanto a las observaciones señala, podemos ver que se presentan 10 objeciones distribuidas de la siguiente manera, una objeción, el artículo dos, que es referente a la finalidad de la ley, la objeción segunda es al artículo 3, referente a los principios rectores, la objeción número 3 del artículo cuatro referente al ámbito, la objeción número cuatro al artículo 5, referente a las definiciones, la objeción quinta es el artículo 7 y 8 en relación a la capacitación, elimina el artículo 8 dentro de la misma objeción del artículo 7, la objeción número 6 objeta al artículo 9 que se trata del reporte anual que debía ser el empleador, en cumplimiento a las directrices y se sugiere la eliminación de dicho artículo, en la objeción 7 se objeta al artículo 10 que habla sobre la certificación y sugiere la eliminación de dicho artículo, en la objeción número 8 objeta en grupo varios artículos que lo explicaremos a continuación. ¿Por qué podría ir contraria a la ley, objeta al artículo 11-12-13-14 relativos al procedimiento de reclamo, respuesta del reclamo, restitución del derecho de la sanción? Y determina textos que, en la misma objeción, le determina como un nuevo capítulo. En cuanto a la objeción novena realiza objeciones a la disposición tercera, presenta texto alternativo y la última objeción es la objeción número 10, que objeta las disposiciones transitorias y crea una sola disposición. Es decir, la Comisión presentó al Pleno de la Asamblea Nacional 21 artículos que estaban constantes entre texto normativo, disposiciones generales y transitorias, el objeto, la objeción parcial, objeta más del 80% de los artículos, por no decir son 15 artículos, tenía solo, teniendo el artículo 1 y 6, y que se mantendría con los textos sin ninguna objeción. Indica que han presentado en la convocatoria de la presente sesión una matriz sistematizada con los textos tanto del segundo debate, con los articulados, con la argumentación de la revisión que ya ha realizado el equipo técnico de la comisión, señoras y señores Asambleístas, es necesario realizar una mesa técnica, con todos los equipos de los despachos para poder conocer las observaciones que puedan tener cada 1 de ellos, agradece las observaciones presentadas por el despacho del asambleísta Pasquel, quien ha presentado ya el análisis, de cada uno de los articulados. Señala que al revisar la objeción podría estar faltando motivación en las observaciones que se presentan, se utilizan documentos para motivar que no constituyen fuente de derecho, entonces, en ese sentido, se tendría que analizar, señala que hacen motivaciones como si fueran constitucionales, cuando la vía para determinar este tipo de objeciones que se creen que son constitucionales, es la objeción constitucional. Menciona que antes de emitir un criterio técnico con la sugerencia final y no primero sin trabajar con equipos técnicos de los despachos de cada uno de los asambleístas, sin embargo, menciona que existe un articulado, que se está vetando en grupo cuando la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que no se puede vetar, que no se puede sancionar u objetar por capítulos, títulos y demás. Finalmente indica que trabajaron unas en una mesa de trabajo y presentarles a ustedes ya la sugerencia de cada 1 de los textos, considerando que solo solo se puede allanar o ratificar y corregir errores de momento, de forma que también hay errores ortográficos que lo pudieran trabajar.

#### **El Presidente agradece la intervención abre el debate y da la palabra a la asambleísta Marcela Holguín**

**Asambleísta Marcela Holguín:** da un saludo a los colegas asambleístas e indica estar de acuerdo con la propuesta efectuada por la doctora Paola Molina, considera que es pertinente que cada uno de los asambleístas envíe ya las observaciones por escrito hasta la Comisión para que se reúnan el equipo técnico jurídico y evalúe básicamente cuáles son las observaciones presentadas por cada 1 de los despachos se tome una posición, que pueda ser unánime y de esta manera la próxima semana ya votar, efectivamente solamente podemos o ratificarnos o allanarnos particularmente considera que debemos ir por la ratificación de los textos originales, salvo en 3 aspectos, que podemos allanar, evidentemente esa es mi posición. Señala que ha propuesto la ley junto con la asambleísta Dallana Passailege y estamos también para defender lo trabajado no solamente desde nuestros despachos, sino también desde la Comisión a la que todos nos pertenecemos, pero también ratificarnos en algo que ha sido aprobado por. Unanimidad en el pleno de la Asamblea Nacional son 92 votos, pero creo que en este momento nos asiste la razón.

En todo caso considera que es pertinente que mañana nuestros equipos se reúnan, y puedan analizar cada una de las observaciones emitidas por los diferentes colegas de Asambleístas miembros de la Comisión y tomar una posición, insisto, ojalá unánime para la posterior votación y luego el análisis en el Pleno de la Asamblea, así que el indica al Presidente estar totalmente de acuerdo con lo propuesto y menciona que envía a través de su despacho jurídico las observaciones de acuerdo al veto del presidente.

#### **El Presidente da la palabra a la asambleísta Luzmila Abad.**



**Asambleísta Luzmila Abad:** da un saludo a todos los asambleístas presentes, coincide con lo expresado por la asambleísta Holguín, que se debería ratificarse en los textos, considera que no se puede confundir la Ley de Economía Violeta frente a la Ley Orgánica de Igualdad Salarial para hombres y mujeres. Considera que esta ley beneficia tanto a hombres y a mujeres para que no exista brecha de desigualdad en la remuneración en un trabajo de igualdad de condiciones, por lo que considera que se deben ratificarse en los 14 artículos aprobados, finaliza su intervención y agradece por el uso de la palabra.

#### **El Presidente da la palabra a la asambleísta Jaime Guevara**

**Asambleísta Jaime Guevara:** considera que de la objeción planteada no se encuentra motivada, y al ser colegislador debería realizar los elementos constitucionales, pero indica que no existe. Indica que en el sector público no existe brechas, considera que es una ley fundamental y que se debería verificar es que no exista duplicidad normativa, considera si el camino es la ratificación debería ser unánime menciona que su equipo de trabajo trabajara en las observaciones en la mesa técnica.

#### **El Presidente da la palabra a la asambleísta María Teresa Pasquel.**

**Asambleísta María Teresa Pasquel:** da un saluda cordial solicita que por medio del señor Secretario se le incluya en la lista debido a que no podía conectarse al momento de empezar la sesión. En razón de lo planteado considera que los salarios según estudios dan a conocer que existen brechas salariales entre hombres y mujeres en el país, por lo que considera que se debe igualar. Considera que se debe ratificarse en el texto planteado, toda vez que fue aprobado por una nimidad, porque es un reflejo de desafíos sistemáticos que han existido. Considera que las mujeres contribuyen diariamente y revela que la brecha salarial que existe perpetua desigualdades es por eso que a su criterio se debe ratificarse en el texto aprobado por la asamblea nacional y allanarse en tres artículos enviados por el Presidente de la República

#### **El Presidente da la palabra a la asambleísta Johana Ortiz**

**Asambleísta Johana Ortiz:** considera estar de acuerdo a lo manifestado por los asambleístas que intervinieron, el haber elaborado la ley conjuntamente con organismos internaciones, ha sido clave en la construcción de la ley, proyecto de ley que viene de dos corrientes políticas diferentes, por sus proponentes. La brecha salarial es verdad manifiesta en donde más mujeres ganan un 20% considera que la discriminación existe, está de acuerdo en que se reúna la mesa técnica y lo más justo considera que se debe ratificar en el texto

#### **El Presidente da la palabra al asambleísta John Polanco.**

**Asambleísta John Polanco:** considera que si se debe corregir temas de formas se los deben hacer, así mismo considera estar de acuerdo con el asambleísta Guevara toda vez que el fondo de la ley es bueno, le llama la atención las observaciones, considera que no debe existir duplicidad, y que la ley en su contenido esencial se mantenga.

#### **El Presidente da la palabra a la asambleísta Luzmila Abad.**

**Asambleísta Luzmila Abad:** agradece por la palabra, y menciona que como legisladores se está hablando una ley para el país no solo para el sector público, da un ejemplo del trabajo desigual que pasa en la amazonia, considera que esta ley, debe ser ratificada por las y los asambleístas.

**El Presidente solicita al señor Secretario** verificar si existe más puntos a tratar.

**Secretario Relator.-** Señor Presidente no existen más puntos a tratar dentro de la sesión Nro.012.

El Presidente manifiesta que una vez evacuado lo que ha sido el Orden del Día, se **CLAUSURA la Sesión Nro. 012-CEPDTSS-2023-2025, siendo las 15h01.** Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a la previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.- f) As. Johnny Terán Barragán, Presidenta de la Comisión.- f) Msc. Adrián Villafuerte Lara, Secretario Relator.-



As. Johnny Terán Barragán  
**PRESIDENTE**

Abg. Washington Adrian Villafuerte  
**SECRETARIO RELATOR**

**CERTIFICACIÓN.- Hasta aquí el Acta de la SESIÓN No. 012-CEPDTSS-2023-2025.-** Certifico que el presente ejemplar del Acta de la **SESIÓN No. 012-CEPDTSS-2023-2025**, celebrada el día (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), es fiel copia del original que reposa en los archivos de la **COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.- LO CERTIFICO.-**

Msc. Adrian Villafuerte Lara  
**SECRETARIO RELATOR**